



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

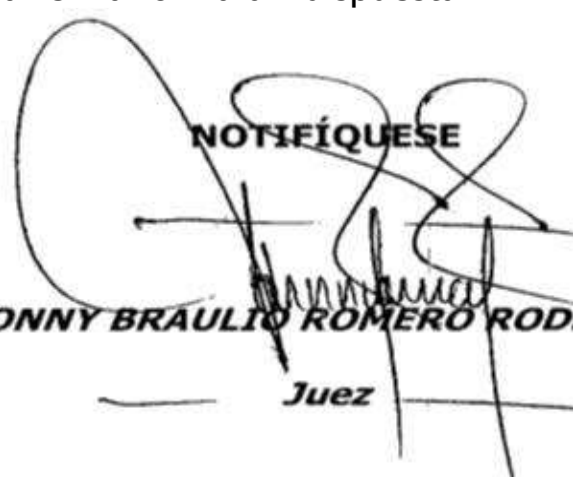
Radicado	2021-01221
Proceso	Ejecución garantía mobiliaria – pago directo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 3°, que **"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"**, en ese orden de ideas, revisada el acta de reparto de la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo, se encontró que la misma fue remitida junto con el poder desde una dirección electrónica distinta a la informada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para la parte actora, advirtiendo que el correo electrónico inscrito para notificaciones judiciales corresponde a: **legal@moviaval.com**.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b2bb2a20c067fe9a3ca076abf4db05bf71c2790d41933cf8f04dc9e985cc81**

Documento generado en 02/11/2021 12:07:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>